

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 149.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-**DEMANDADO:** JOSÉ WILDER POSADA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00616-00.

TREINTA (30) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Teniendo en cuenta que el demandado ya se encontraba notificado del presente asunto, y que fue registrado el embargo del bien objeto de garantía, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el núm. 3° del artículo 468 del C. G. del P.

Por último, se procederá a comisionar, conforme al acuerdo PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el art. 38 del C. G. del P., a los Juzgados 36° y 37° Civiles Municipales de Cali (Reparto) para el secuestro del inmueble objeto de garantía.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* en contra del demandado JOSÉ WILDER POSADA y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1435 proferido por este Juzgado el 04 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P., *ORDÉNESE* la liquidación del crédito.

TERCERO: *ORDÉNESE* la venta en pública subasta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-95185, y de propiedad del demandado JOSÉ WILDER POSADA identificado con la C. de C. No. 16.720.437.

CUARTO: *CONDÉNESE* a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se *FIJA* como agencias en derecho la suma de \$3'000.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, *REMÍTASE* el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

SEXTO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-95185 (cuya dirección se encuentra en su certificado de tradición), y al tenor de lo dispuesto en el

numeral 26 del acuerdo PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en el art. 38 del C. G. del P., **COMISIONESE** a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali – Reparto para la práctica de dicha diligencia, quienes tendrán las facultades de: designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

SEPTIMO: LÍBRESE el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00616-00.)